



Juzgado Trece Penal Municipal con  
Función de Conocimiento  
Pereira - Risaralda

Pereira (R.), 2 de octubre de 2024.  
Auto interlocutorio nro. 305 de 2024.

**PROCESO:** Acción de tutela  
**ACCIONANTE:** Carlos Alfonso Victoria Mena  
**ACCIONADO:** Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira  
**VINCULADOS:**

- Francisco Uribe Gómez, rector encargado de la Universidad Tecnológica de Pereira
- María Teresa Vélez Ángel, secretaria general de la Universidad Tecnológica de Pereira
- Adriana María López Jamboos, representante del Ministerio de Educación Nacional y presidenta del Consejo Superior Universitario de la UTP
- Iván Alberto Vergara Sinisterra, representante de la Presidencia de la República ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Juan Diego Patiño Ochoa, gobernador del Departamento de Risaralda, miembro del Consejo Superior Universitario de la UTP
- Carlos Alberto Ossa Ossa, representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Wilson Arenas Valencia, representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Andrés Escobar Mejía, representante de los profesores ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Carlos Andrés Gómez Flórez, representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Jaime Cortés Díaz, representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Anyi Paola Mazabel Manzo, representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la UTP
- Luis Fernando Gaviria Trujillo, candidato a la rectoría de la Universidad Tecnológica de Pereira
- Alexander Molina Cabrera, candidato a la rectoría de la Universidad Tecnológica de Pereira

**RADICADO:** 66001400901320240019600

El señor Carlos Alfonso Victoria Mena, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.449.317, promueve acción de tutela en contra del Consejo Superior Universitario (*en adelante CSU*) de la Universidad Tecnológica De Pereira (*en adelante UTP*), con el fin que se proteja su derecho fundamental a elegir y ser elegido.

Reunidos los requisitos exigidos para la acción tutelar impetrada (Arts. 14 y 37 D. 2591/91), encontrarse legitimada en la causa la accionante y habersele determinado a esta instancia la competencia del asunto (Arts. 37 Decreto 2591/91 y artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021), se admitirá el trámite de la acción para su conocimiento.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991,



Juzgado Trece Penal Municipal con  
Función de Conocimiento  
Pereira - Risaralda

y tras una revisión minuciosa de la demanda y sus anexos, con el propósito de integrar correctamente el contradictorio y evitar eventuales nulidades, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional de Francisco Uribe Gómez, rector encargado de la UTP; María Teresa Vélez Ángel, secretaria general de la UTP; Adriana María López Jamboos, representante del Ministerio de Educación Nacional y presidenta del CSU de la UTP; Iván Alberto Vergara Sinisterra, representante de la Presidencia de la República ante el CSU de la UTP; Juan Diego Patiño Ochoa, gobernador del Departamento de Risaralda y miembro del CSU de la UTP; Carlos Alberto Ossa Ossa, representante de los exrectores ante el CSU de la UTP; Wilson Arenas Valencia, representante de las directivas académicas ante el CSU de la UTP; Andrés Escobar Mejía, representante de los profesores ante el CSU de la UTP; Carlos Andrés Gómez Flórez, representante de los egresados ante el CSU de la UTP; Jaime Cortés Díaz, representante del sector productivo ante el CSU de la UTP; Anyi Paola Mazabel Manzo, representante de los estudiantes ante el CSU de la UTP; Luis Fernando Gaviria Trujillo, candidato a la rectoría de la UTP, y Alexander Molina Cabrera, también candidato a la rectoría de la UTP, por tener interés legítimo en las resultas de la presente actuación.

**Respecto de la medida provisional solicitada:** El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 prevé la facultad de los jueces de tutela de dictar medida provisional en el trámite procesal, cuando se considere necesario y urgente para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. En este sentido, la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: *i)* que exista una vocación aparente de viabilidad, *ii)* que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y *iii)* que la medida no resulte desproporcionada.

La sucinta demanda de tutela permite a este funcionario concluir que el actor, en su calidad de candidato a la rectoría de la UTP, considera que el CSU, máximo órgano de dirección y gobierno de dicho claustro universitario, está vulnerando su derecho fundamental consagrado en el artículo 40 de la Constitución Nacional. Según su alegato, a pesar del desistimiento del candidato Alexander Molina Cabrera a su aspiración a la rectoría y de la presunta alianza con el candidato Luis Fernando Gaviria Trujillo, el CSU tiene previsto, en el día de hoy, tomar una decisión definitiva sobre la designación en propiedad del cargo de rector de la UTP, sin haber conformado nuevamente la terna en los términos establecidos en el artículo vigésimo del Acuerdo CSU Nro. 34 del 6 de octubre de 2023<sup>1</sup>.

Adicionalmente, es necesario señalar que, aunque en la lectura del "*Comunicado a la opinión pública*"<sup>2</sup> suscrito por el candidato Alexander Molina Cabrera no se evidencia de manera explícita la presunta alianza mencionada por el actor, en un comunicado conjunto publicado en la página web de la Universidad Tecnológica de Pereira<sup>3</sup>, firmado por los candidatos Alexander Molina Cabrera y Luis Fernando Gaviria Trujillo, se expresa lo siguiente: "*El candidato Alexander Molina Cabrera coincide en que esta etapa administrativa debe estar liderada por Luis Fernando Gaviria Trujillo como rector, lo que permitirá dar continuidad a grandes apuestas para la región y facilitar la incorporación de valiosas contribuciones que engrandecerán nuestra alma mater.*" Además, se añade: "*Finalmente, hacemos un llamado respetuoso y sincero a los honorables miembros del Consejo Superior para que se unan a este sentir que busca el bienestar y la unidad de nuestra querida Universidad Tecnológica de Pereira. Este acuerdo refleja un profundo compromiso con la institución y la ciudad, buscando una resolución que fortalezca su estabilidad y crecimiento.*".

En tal sentido, el despacho **accederá a la medida provisional solicitada**, al considerar que esta constituye una herramienta indispensable para garantizar el derecho a la tutela

<sup>1</sup> <https://comunicaciones.utp.edu.co/wp-content/uploads/sites/2/Acuerdo-de-Consejo-Superior-Universitario-No-34-de-2023-Final.pdf>

<sup>2</sup> Folios 3-5, documento 02, cuaderno principal del expediente.

<sup>3</sup> <https://comunicaciones.utp.edu.co/71563/rector/acuerdo-de-consenso-por-el-bienestar-de-la-universidad-tecnologica-de-pereira/>



Juzgado Trece Penal Municipal con  
Función de Conocimiento  
Pereira - Risaralda

judicial efectiva en el presente asunto. Ello, en atención a la fecha señalada por el accionante como presuntamente fijada por el CSU para la elección en propiedad del rector de la UTP (02-10-2024), circunstancia que podría derivar en la eventual vulneración o menoscabo de los derechos fundamentales involucrados. Por lo tanto, se ordenará la **SUSPENSIÓN** del proceso de elección en propiedad del rector de la UTP por parte del CSU, hasta tanto se profiera una decisión de fondo en esta causa.

La demanda deberá notificarse personalmente, y por el medio más expedito, a los accionados y vinculados, en cabeza de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que hagan valer sus derechos de contradicción y defensa, para lo cual dispondrá de un término de dos (02) días siguientes a la notificación de la acción (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991). La respuesta deberá allegarse al despacho a través del correo institucional: [j13pmpalconper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pmpalconper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento de Pereira (R.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Carlos Alfonso Victoria Mena, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.449.317, en contra del CSU de la UTP.

**SEGUNDO: DISPONER** la vinculación al presente trámite constitucional de Francisco Uribe Gómez, rector encargado de la UTP; María Teresa Vélez Ángel, secretaria general de la UTP; Adriana María López Jamboos, representante del Ministerio de Educación Nacional y presidenta del CSU de la UTP; Iván Alberto Vergara Sinisterra, representante de la Presidencia de la República ante el CSU de la UTP; Juan Diego Patiño Ochoa, gobernador del Departamento de Risaralda y miembro del CSU de la UTP; Carlos Alberto Ossa Ossa, representante de los exrectores ante el CSU de la UTP; Wilson Arenas Valencia, representante de las directivas académicas ante el CSU de la UTP; Andrés Escobar Mejía, representante de los profesores ante el CSU de la UTP; Carlos Andrés Gómez Flórez, representante de los egresados ante el CSU de la UTP; Jaime Cortés Díaz, representante del sector productivo ante el CSU de la UTP; Anyi Paola Mazabel Manzo, representante de los estudiantes ante el CSU de la UTP; Luis Fernando Gaviria Trujillo, candidato a la rectoría de la UTP, y Alexander Molina Cabrera, también candidato a la rectoría de la UTP.

**TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, para lo cual se ordena al CSU de la UTP, **SUSPENDER** el proceso de elección en propiedad del rector, hasta tanto se profiera una decisión de fondo en esta causa, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: REQUERIR** a las entidades accionadas y/o vinculadas para que, en el término de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la acción, informen todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante, y en general ejerzan su derecho a la defensa (Artículo 19 Decreto 2591 de 1991) e **INFÓRMESE** a las partes que las solicitudes y memoriales relativas al presente trámite deberán radicarse única y exclusivamente a través de la dirección de correo electrónico: [j13pmpalconper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pmpalconper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, la admisión de la presente acción de tutela a accionados y vinculados.

Notifíquese y Cúmplase,

Esteban Escobar Obando  
Juez

**Firmado Por:**  
**Esteban Escobar Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Penal 013 De Conocimiento**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a23b81db863ffb7919dfb0091e1e0ed915d997f3b006c6dcd5826e30dabdc**

Documento generado en 02/10/2024 07:03:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**